

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 497

**PROCESO. V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

DTE. GLORIA PATRICIA CARDONA BUITRAGO

**DDOS. MARIA DEL PILAR y JORGE ENRIQUE JARAMILLO GALLEGO
HEREDEROS DETERMINADOS DE VICTORIA EUGENIA JARAMILLO
GALLEGO E INDETERMINADOS DE LA MISMA.**

RAD. 2022-000305

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 30 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

**FLORALBA FRANCO
ESCRIBIENTE**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cuatro de septiembre de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida a través de apoderada judicial por **GLORIA PATRICIA CARDONA BUITRAGO** en contra de **MARIA DEL PILAR y JORGE ENRIQUE JARAMILLO GALLEGO, HEREDEROS DETERMINADOS DE VICTORIA EUGENIA JARAMILLO GALLEGO E INDETERMINADOS DE LA MISMA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la causante **VICTORIA EUGENIA JARAMILLO GALLEGO**, con el fin de acreditar el parentesco de ésta con los demandados.

-Debe indicar igualmente si a la citada **JARAMILLO GALLEGO**, le sobreviven sus padres.

- Debe indicar que factor determina la competencia para el conocimiento de la demanda este Despacho, ya que según éste acápite, manifiesta que por el domicilio de las partes, y según el escrito de demanda los demandados residen en Pereira y Estados Unidos, y el solo domicilio de la demandante en el municipio de Chinchiná no establece la misma.

Se advierte que debe presentar el escrito de demanda completo con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida a través de apoderada judicial por GLORIA PATRICIA CARDONA BUITRAGO en contra de MARIA DEL PILAR y JORGE ENRIQUE JARAMILLO GALLEGO, HEREDEROS DETERMINADOS DE VICTORIA EUGENIA JARAMILLO GALLEGO E INDETERMINADOS DE LA MISMA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ